

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correoelectrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 11 de septiembre de 2020 y la hora de las 2:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00038 instaurado por **CARLOS ALBERTO DURÁN HERRERA** en contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante CARLOS ALBERTO DURÁN HERRERA, acompañada de su apoderado judicial, doctor CARLOS ARIEL SALAZAR VÉLEZ.

Comparece el representante legal y apoderado judicial **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB**, doctor NÉSTOR GIOVANNY TORRES BUSTAMANTE.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO:

Se declara parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta como previa sobre todas las pretensiones de la demanda excepto pensión sanción y reliquidación de aportes a sistema de seguridad social en pensiones en los términos indicados en la decisión.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si a el actor CARLOS ALBERTO DURÁN HERRERA le es aplicable la ley 171 de 1961 para efectos del reconocimiento de la pensión sanción solicitada u otra norma que consagre dicha pensión sanción; establecer igualmente si se le aplicaba o no la convención colectiva de trabajo vigente al momento de su vinculación a la ETB y en consecuencia, establecer si procede la reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensiones en su eventual condición de covencionado y los factores salariales que se deben tener efectivamente en cuenta para los convecionados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 1 a 34 y 83 a 94 del PDF.

DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS: el despacho considera solicitarle a la ETB tres documentos:

1. Los salarios devengados por el demandante de toda la vida laboral que factores salariales le fueron incluidos para el ingreso base de cotización para aportar a pensión.
2. certificación de cuáles son los factores salariales que se incluían a los convenionados entre 1992 y 2007 para efectos de cotización al sistema de seguridad social en pensión.
3. Si existe renuncia expresa del demandante a los veneficios convencionales o si es la clausula que obra en el contrato de trabajo clausula 6 parágrafo 2 si el fundamento de defensa de la ETB es dicha cláusula.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 43 a 67 y 81,82,96 a 125 del PDF.

Notificados en estrados.

AUTO:

Al demandante también se le solicita que allegue sus historias laborales tanto en régimen de prima media como en el régimen de ahorro individual en todos los fondos en los que haya estado afiliado.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día trece (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ